

## ACTA N° 137:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Miguel DÍAZ VÉLEZ, Edgardo Darío GÓMEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Andrés MARINONI, Carlos Alberto MISTÓ, José Luis PASUTTI, Tomás RIZZOTTI, Aramis VENTURA y Atuel WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

---Iniciada la sesión el Presidente informa sobre las razones de la inasistencia de los Consejeros Daniel REBAGLIATI RUSSELL y Jorge Horacio WILLIAMS, que obedece a razones funcionales y profesionales, respectivamente, las que fueron explicadas, por lo que se justifican por unanimidad.-----

---Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de los siguientes puntos: Como 4º) Autorización del Pleno para disponer la publicación de las convocatorias a concursos públicos y abiertos ( a nivel nacional) en “EL DIAL” por tener mayor ámbito de difusión, en vez de la revista “El Derecho”, como se viene publicando hasta la actualidad. 5º) Tratamiento de las actuaciones caratuladas: “Presuntas irregularidades judiciales s/Denuncia-Comodoro Rivadavia” (Expte. N° 132- F° 010- Año 2004), que fueran remitidas por el Fiscal Anticorrupción de la Provincia. 6º) Tratamiento de las conclusiones del Instructor Sumarial, en la causa caratulada: “MAZZUCCO, Aníbal s/Denuncia” (Expte. N° 66/04 C.M.). 7º) Tratamiento de las conclusiones del Instructor Sumarial, en la causa caratulada: “MONTERO, Martín s/Denuncia contra Juez Civil, Comercial y Laboral de Esquel” (Expte. N° 69/04 C.M.). 8º) Carta Documento remitida por el Dr. Raúl Héctor ARCE, respecto a resolución del Consejo de la Magistratura producida en sesión anterior. 9º) Nuevo pedido formulado por el Sr. Salmerón Armando PICÓN FERNÁNDEZ ingresado el día de la fecha. El Consejero López Salaberry

propone como punto N° 10 el tratamiento de la invitación formulada al Dr. Mendaña como jurista invitado, todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación para no demorar la realización del concurso convocado para el cargo de Defensor Público (especialidad civil), de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, determinar el mérito y seleccionar al postulante para el cargo, correspondiente al punto 3°) del orden del día, se convoca a los mismos, presentándose los Dres. Víctor Hugo DÍAZ y Helio Guillermo ALVAREZ, quienes exhiben el título original de abogado, el que una vez revisado por los Consejeros, es restituido a cada uno de ellos. También completan el formulario de declaración jurada y agregan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos.-----

----A continuación se procede al sorteo del caso escrito, resultando desinsaculado el N° 1, por lo que se hace entrega de un juego de copias a cada concursante y se les otorga un plazo hasta la 20 horas para completar la producción escrita, donde serán acompañados a un salón contiguo, por la Dra. Zulema DÉCIMA.-----

----Se procede también al sorteo del tema sobre el que expondrán y serán interrogados los postulantes, resultando desinsaculado el tema N° 4: TEMA IV: a) El delito de los deberes de asistencia familiar- Ley 13944. b) Separación personal y divorcio vincular. C)Medidas cautelares y de protección de personas en el proceso civil. d) Extinción de la relación de trabajo. Causas. Indemnizaciones. e) Régimen excarcelatorio en el proceso penal.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, resultando el siguiente: N° 1: Dr. Helio Guillermo ALVAREZ y N° 2: Dr. Víctor Hugo DÍAZ.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento de los restantes puntos del orden del día: 1°) Informe de Presidencia: a) Evento del Consejo de la Magistratura, del día 1ro. de julio 2005, conmemorando los diez años de puesta en funcionamiento del Organismo. b) Gestiones realizadas y estado de las mismas con la Dirección de Salud de la Provincia, respecto a los estudios psicofísicos.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en el pedido de autorización al Pleno para disponer la publicación de las convocatorias a concursos públicos y abiertos (a nivel nacional) en “EL DIAL”, en razón de ser un medio que tiene mayor ámbito de difusión, en vez de en la revista “El Derecho”, donde se viene publicando hasta la actualidad. Luego de una amplia deliberación se dispone pasar la publicación de la revista “El Derecho” a “El Dial”, por unanimidad. Con respecto a la moción del Consejero Mistó de publicar el listado de postulantes para los distintos cargos en “El Dial”, se resuelve por mayoría aprobarla, con el voto contrario del Consejero RIZZOTTI, al entender que el “instituto” de la impugnación, por ley, está limitada al ámbito provincial.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en las actuaciones caratuladas: “Presuntas irregularidades judiciales s/Denuncia- Comodoro Rivadavia” (Expte. N° 132- F° 010- Año 2004), las que fueran remitidas por el Fiscal Anticorrupción de la Provincia. El Presidente informa que dispuesta la ratificación de la misma, en la forma que había establecido el Pleno en la sesión anterior, la misma no fue ratificada por el Dr. Jorge Novarino. Efectuada por Presidencia la moción de que la misma sea desestimada, se aprueba por mayoría, con el voto contrario de los Consejeros Gómez y Díaz Vélez.-----

----Acto seguido y a petición del Consejero Díaz Vélez, se procede al tratamiento del punto 9º) del orden del día, que consiste en una presentación realizada en el día de la fecha por el Sr. Salmerón PICÓN FERNÁNDEZ. El Presidente da un informe sobre la denuncia presentada anteriormente y el tratamiento dado a la misma, dando lectura a la presentación del día de la fecha. Ricardo Castro propone que se le tome ratificación de la denuncia. Gómez, considera que se puede adelantar la ratificación de la denuncia, pero debe ser realizada formalmente ante el Presidente. Se conviene con el denunciante, tomar la ratificación de la denuncia a las 19 y 30 horas, en la sede del Consejo de la Magistratura.-----

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del Instructor Sumarial, en la causa

caratulada: “MAZZUCCO, Aníbal s/Denuncia” (Expte. N° 66/04 C.M.). -----

----El Instructor realiza un informe acerca de la documentación incorporada a la causa, análisis que realizara sobre la misma y conclusión a la que arribara.--

----Abierto el debate, Oribones sostiene que Mazzucco denuncia que el Fiscal no investigó con prontitud. Ricardo Castro, recuerda que hubo dos oficios pidiendo los domicilios de los presuntos denunciantes. López Salaberry considera que el Presidente aclaró la cuestión y que el requerimiento de instrucción podría llevar a considerar de parte del funcionario “un desconocimiento del derecho”. Rizzotti entiende que el Fiscal no tenía elementos para investigar. Díaz Vélez se pregunta que debe esperar la ciudadanía frente a un hecho denunciado ante el funcionario encargado de investigar, se éste no cuenta con plazos para completar las medidas previas. Sostiene que no hay excusas para no investigar, que resulta una obligación del Fiscal el avanzar en la investigación. Pese a ello, en este caso, a su criterio la conducta de Coronel no es grave como para disponer la destitución, por lo que propone elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a fin de que haga saber al Procurador General que hay un funcionario que no ha cumplido con la ley. Mistó manifiesta que ante una denuncia concreta formulada por un familiar directo, en el caso de una muerte, no se investigó. Gómez considera que el hecho que no haya plazo estricto no quiere decir que no se deba considerar que el mismo debe ser razonable. Rizzotti coincide que no es justificación de que el sistema este colapsado y mociona que se eleven las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia resaltando las falencias de la investigación de Coronel. López Salaberry se pregunta si se le ha hecho saber al Dr. Coronel sobre la imputación que realizó el Consejo de la Magistratura. El Presidente manifiesta que si. Atento a ello, el Consejero opinante entiende que el requerimiento de instrucción que imputa un homicidio culposo, es grave, por lo que las actuaciones deben ser remitidas al Tribunal de Enjuiciamiento. Pasutti quiere reflexionar acerca de que se imputa un hecho y que la doctrina ha sostenido que el “hecho único” no puede ser motivo de destitución, porque caso contrario no tiene un magistrado o funcionario derecho a error. Atuel Williams pregunta si se ha cumplimentado con la

modificación reglamentaria de darle traslado de las conclusiones al sumariado y en ese caso, si ha vencido el mismo. En esta instancia el Presidente manifiesta que fue notificado por mail la semana pasada y también formalmente, pero no le consta que el mismo haya vencido, por lo que se generaliza la opinión de suspender la decisión hasta que se haya verificado por Secretaría su vencimiento. Rizzotti entiende que el hecho de elevar la causa al Tribunal de Enjuiciamiento importa una decisión grave y por ello debe darse derecho de defensa. Mistó considera que esta modificación reglamentaria genera expectativas. Díaz Vélez entiende que elevar una causa al Tribunal de Enjuiciamiento no implica sanción y si la misma es desestimada no tiene que significar ninguna mengua a la investidura del Juez o Funcionario.-----

---En este estado se produce un cuarto intermedio, autorizándose al Presidente y Secretario a retirarse para producir la ratificación de la denuncia del Sr. PICÓN FERNÁNDEZ.-----

---Reanudada la sesión bajo la Presidencia del Consejero Díaz Vélez y actuando como secretaria Zulema Décima, se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del Instructor Sumarial, en la causa caratulada: “MONTERO, Martín s/Denuncia contra Juez Civil, Comercial y Laboral de Esquel” (Expte. N° 69/04 C.M.). El Instructor realiza un informe acerca de la documentación incorporada a la causa, análisis que realizara sobre la misma y conclusión a la que arribara. Ventura solicita se le excuse de votar por haber intervenido como delegado de los empleados judiciales en la investigación de la denuncia. Ricardo Castro pide se explique porqué no se investiga falsificación de instrumento público. Díaz Vélez pide que primero se vote acerca de la excusación de Ventura, moción que es acompañada por Omar Castro y Pasutti. Mistó también quiere explicaciones sobre porqué razón no se investiga más en la causa Petris. Ricardo Castro manifiesta que Ventura no debe excusarse, que integra el Consejo de la Magistratura precisamente por ser empleado judicial, como Pasutti por ser miembro del Superior Tribunal de Justicia. Díaz Vélez pregunta si Ventura se excusa porque no puede ser objetivo en la votación.

Ventura dice que no es el motivo. López Salaberry acepta la excusación porque Ventura fue testigo y no por ser empleado judicial o gremialista. Ricardo Castro se adhiere a lo expresado por el que le precedió y acepta la excusación. Ventura reitera su pedido de que se le acepte la excusación. Omar Castro, propone que se acepte la excusación al entender que Ventura no puede ser objetivo. Puesta a votación la moción de aceptar la excusación del Consejero Ventura, se aprueba por mayoría, con el voto contrario del Consejero Rizzotti. Atuel Williams pide que se explique acerca de la denuncia por falsificación de instrumento público, lo que es explicado por Díaz Vélez. Ricardo Castro pide la palabra, es interrumpido por Rizzotti y se retira de la sesión. Omar Castro pide lectura de un escrito de la defensa agregado después del informe de Rizzotti. Díaz Vélez da lectura al mismo. Mistó considera que el tema se esta tratando muy livianamente y pide una lectura del expediente. Rizzotti aclara que el tema fue tratado en Esquel y que se informó a los Consejeros. Mistó manifiesta no recordar la denuncia. Díaz Vélez lee la denuncia. López Salaberry pregunta si el instructor requirió informes a Buenos Aires. Rizzotti manifiesta que no. Seguidamente aclara que debe diferenciarse entre delito y mal desempeño. Omar Castro pide se haga una lectura de los testimonios. Díaz Vélez da lectura a los mismos. Mistó considera que le denunciante tendría documentación que involucra a Petris. Gómez analiza la denuncia.-----

----En este estado se incorpora a la sesión el Presidente y Secretario. Se sigue con el análisis del tema. Pasutti comenta que en juschubut han existido denuncias anónimas en contra del Dr. Petris, lo que motivó una denuncia del magistrado ante el Juzgado Federal. Díaz Vélez informa sobre la primera denuncia que se formulara en contra del Dr. Petris y que obra en poder de los evaluadores, siendo el informante uno de ellos. Expresa que la misma fue desestimada. Omar Castro opina que si las causas penales no deben ser tenidas en cuenta, no se las debe volver a traer a la discusión, sino que hay que limitarse a resolver teniendo en cuenta las actuaciones administrativas que recabó el sumariante. Atuel Williams habla de los dichos de los testigos. Oribones sostiene que en el acta de Esquel se fijó la investigación en la

persecución a la esposa del Sr. Montero y que de la prueba colectada la misma no surge. Que a su criterio no hay elementos para determinar mal desempeño del magistrado. Que es posible que Petris tenga algún problema de relación con sus empleados, pero a resultas de la prueba obtenida, la denuncia debe ser desestimada. Díaz Vélez mociona que se vote sobre la propuesta del instructor que consiste en desestimar la denuncia en contra del Dr. Claudio Alejandro PETRIS, por entender que la participación del Magistrado investigado en los hechos denunciados y de competencia del Consejo de la Magistratura, no constituyen manifiestamente causal de destitución (art. 23, anteúltima parte, de la Ley N° 4461), la que se aprueba por mayoría con el voto afirmativo de los Consejeros Gómez, Rizzotti, Omar Castro, Marinoni, Pasutti, Mistó, López Salaberry, Oribones y Díaz Vélez. Vota por la negativa el Consejero Atuel Williams.-----

----El Consejero Ventura quiere dejar asentado en acta que no recibió toda la información relativa al sumario.-----

----A continuación, el Presidente informa que verificada la documentación obrante en la secretaría, la notificación formal realizada al Dr. Coronel, se ha practicado con fecha 4 de marzo, por lo que el plazo no se encuentra aún vencido, razón por lo cual se resuelve por unanimidad posponer el tratamiento del tema para la próxima sesión a celebrarse en la ciudad de Esquel.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en la Carta Documento remitida por el Dr. Raúl Héctor ARCE, respecto a la resolución del Consejo de la Magistratura producida en la sesión anterior. Luego de una lectura de la misma, se dispuso por unanimidad su archivo.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en el tratamiento de la invitación formulada por el Consejo de la Magistratura al Dr. Mendaña para que participe como Jurista Invitado. El Presidente explica las razones para efectuar dicha invitación. López Salaberry refiere a un mail recibido desde el Consejo de la Magistratura, con una campaña de solidaridad al Dr. Mendaña, lo que a su entender no es tema de competencia del organismo tomar partido. Que el Consejo de la

Magistratura no puede ni debe como Institución generar actos que puedan ser entendidos como toma de posición o parcialidad. Oribones le explica que dicho mail ha sido reenviado por el Consejo, a fin de que al ser el Dr. Mendaña un jurista que ha colaborado con el organismo y siendo sus cualidades de conocimiento de los Consejeros, los mismos puedan participar a nivel personal de la muestra de solidaridad, lo que algunos han hecho. Ventura refiere a la participación del sindicato de Trabajadores Judiciales del Chubut en apoyo al Fiscal Mendaña.-----

----Seguidamente y con la entrega de los trabajos escritos por parte de los postulantes, se establece un cuarto intermedio hasta el día 10 de marzo a las 9 horas en que continuarán las deliberaciones.-----

----Reanudada la sesión y a los fines de no retrasar el desarrollo del concurso dispuesto oportunamente para el cargo de Juez de Ejecución de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia (punto 2º del orden del día), se convoca a los postulantes, presentándose los Dres. Carlos Alberto MAYER, Luis Carlos MORENO, Eduardo Oscar ROLINHO y María Isabel SALERNO AGULLO, quienes exhiben el título original de abogados, el que una vez revisado por los Consejeros es restituído a cada uno de ellos. También completan la documentación exigida por el reglamento de concursos y completan y suscriben la declaración jurada.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del caso práctico, resultando desinsaculado el N° 2, entregándose un juego de copia a cada uno de los postulantes y otorgándose un plazo hasta las 12 horas para completar la producción escrita. Se sortea el tema sobre el que deberán exponer coloquialmente, resultando el N° 3. TEMA III: a) Los papeles de comercio: letra de cambio, factura conformada, pagaré, cheque, cuenta corriente bancaria y mercantil, carta de reconocimiento de deuda, orden de pago, remito. b) Excepción de inhabilidad de título: articulación, deuda líquida y exigible. Legitimación activa y pasiva. c) Cuenta corriente bancaria: Defensas. d) Bien de familia: efectos, límites económicos. e) Excepciones fundadas en la relación extracartular. f) Bienes inembargables. g) Proceso sucesorio: Iniciación. Medidas preliminares y de seguridad. h) Concursos.



Verificación de créditos. Recursos.-----

---También se sortea el orden de exposición, resultando como N° 1: la Dra. María Isabel SALERNO AGULLO; N° 2: el Dr. Carlos Alberto MAYER; N° 3: el Dr. Eduardo Oscar ROLINHO y el N° 4: el Dr. Luis Carlos MORENO.--

---Seguidamente se continúa con el concurso dispuesto para el cargo de Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción, produciéndose la exposición oral ante la comisión examinadora integrada por los Consejeros Rizzotti, Gómez y Marinoni, además del jurista invitado Dr. Alejandro Molina, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes, efectuándose posteriormente la entrevista personal, pero en el orden cambiado.-----

---Finalizadas las entrevistas personales y luego de terminados los trabajos prácticos de los postulantes para Juez de Ejecución se efectúa un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que continuará la deliberación.-----

---Reanudada la sesión, con la ausencia del Consejero Rizzotti, el Presidente dispone la lectura del informe producido por el Jurista e integrantes de la comisión examinadora, que se transcribe a continuación.-----

**INFORME DEL JURISTA DR. ALEJANDRO MOLINA Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA MESA EVALUADORA.**-----

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Magistratura, vienen a emitir el presente informe, relativo al desempeño de los postulantes para el cargo de Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

**HELIO GUILLERMO ALVAREZ.**-----

Señala el Dr. Molina que la evaluación escrita fue cumplida por el postulante con solvencia suficiente, proponiendo en los dos casos propuestos las soluciones más adecuadas. Las demandas a redactar en ambos casos también lo han sido con fundamentos adecuados. Se destacan el aporte de citas de doctrina como un elemento importante para destacar la calificación que merece.-----

En cuanto a la prueba de oposición, también señala el Dr. Molina, que el postulante contestó con suficiencia el caso que se le propuso. Se destaca que

se planteó la primera parte de esta entrevista como un juego de entrevista real, donde el postulante actuó como abogado y el jurista como el cliente, pudiendo en esas condiciones no sólo analizarse los aspectos jurídicos que fueron bien resueltos por el letrado, sino también ciertos aspectos anímicos y de trato que lo mostraron al Dr. Alvarez con suficiente aptitud para “calmar” los reclamos de su ocasional “cliente”.-----

Sobre el final de la entrevista corresponde señalar que el Dr. Alvarez fue preciso en la distribución de los efectos del proceso civil y del proceso penal en materia de alimentos, señalando correctamente sus diferencias. Lo mismo cabe señalar respecto de la descripción que formuló sobre las medidas de protección de persona.-----

Que la apreciación referida a la evaluación oral, es compartida por los Sres. Consejeros integrantes de la mesa.-----

**VÍCTOR HUGO DÍAZ.**-----

El Dr. Molina señala respecto de la evaluación escrita, que el postulante ha efectuado un trabajo con algunas imprecisiones, especialmente lo referido a la representación de menores hijos, de madres menores, que de ninguna manera son representados por un guardador como se dice en la prueba. El tema de la tutela del abuelo, central en el primer caso, no fue tratado por el postulante.---

----En lo referido a la evaluación oral, al igual que al postulante anterior, el Dr. Molina le propuso un juego de rol, donde el postulante ocupó el lugar del abogado y el anterior el de cliente. La intervención, aunque adecuada, tubo ciertas imprecisiones, pues su bien se destaca el interés del postulante de que las situaciones litigiosas se solucionen, ante todo por la vía del acuerdo, ello no es óbice para que el defensor formule las explicaciones y proponga las medidas judiciales con la mayor precisión. También pone de relieve el Dr. Molina la buena disposición para el trabajo de las cuestiones sociales que ha evidenciado el postulante.-----

Los miembros de la Comisión examinadora se adhieren a lo expresado por el Dr. Molina en relación a la evaluación oral.-----

**CONCLUSIONES:**-----

De acuerdo con lo que resulta de las evaluaciones que anteceden, cabe resaltar que ambos postulantes ameritan ser considerados aptos para un cargo como el concursado, sin perjuicio de ello y teniendo que formular un juicio de valor para establecer un orden de méritos, se entiende que el postulante Dr. Helio Guillermo Alvarez ha demostrado por actitud y preparación, una mayor jerarquía como para acceder al cargo que se concursa.-----

---Comodoro Rivadavia , 10 de marzo de 2005.-----

Dr. Alejandro MOLINA- Edgardo Darío GÓMEZ- Andrés MARINONI- Tomás RIZZOTTI.-----

---Abierta la deliberación Omar Castro manifiesta que adhiere al informe leído y que en el coloquio advirtió al Dr. Alvarez con mucha solvencia, aunque destaca el desempeño del Dr. Díaz, adelantando su voto para Alvarez. Mistó expresa que su apreciación coincide con el dictamen, expresando que el Dr. Alvarez tiene mayores antecedentes para el cargo y lo ve con mayor predisposición para este cargo. Pero quiere decir, que el desempeño del Dr. Díaz demuestran aptitudes suficientes para el cargo, pero en este caso no alcanzan por la envergadura del otro npostulante, por lo que lo propone a Alvarez. Atuel Williams, manifiesta que el Dr. Díaz se ha desempeñado mejor que en ocasión anterior, pero el desempeño de Alvarez ha sido superior, por lo que lo propone para el cargo. López Salaberry también se inclina por Alvarez. Ventura adelanta su voto en favor de Alvarez. Ricardo Castro también da su voto favorable para el Dr. Alvarez. Díaz Vélez manifiesta que hay una ventaja a favor del Dr. Alvarez y destaca expresiones del escrito, en cuanto a la creación de una comisión de mediación. Que su formación en la defensoría le da los medios para resolver rápidamente el conflicto. Que este déficit lo notó en el otro candidato, que tiene una formación general. Que por ello entiende que debe ser designado el Dr. Alvarez, por lo que lo propone. Oribones refiere que lo conoce al Dr. Alvarez desde hace mucho tiempo y es natural que por su experiencia pueda sacar una ventaja con respecto a otros postulantes. Que la problemática de la defensoría es muy particular y esto lo conoce perfectamente el Dr. Alvarez. Que en sus antecedentes también hay una preparación especial en la materia del Dr.

Alvarez, por lo que da su voto en su favor. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Helio Guillermo ALVAREZ como Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, al Dr. Helio Guillermo ALVAREZ, se aprueba por unanimidad de los consejeros presentes.-----

----Se produce un breve cuarto intermedio, tras el cual se comienza con los coloquios para la selección de Juez de Juez de Ejecución de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.----

----Se constituye la Comisión examinadora integrada por los Consejeros López Salaberry, Pasutti y Ricardo Castro, además del jurista invitado Dr. Enrique Pita, que se incorpora, y ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden sorteado. De la misma manera se prestan a la entrevista personal donde responden sobre temas profesionales, familiares y de distinta índole.-----

----A continuación se dispone un nuevo cuarto intermedio hasta el día 11 de marzo a las 10 horas en que continuará la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por el Jurista Invitado y los integrantes de la Comisión Evaluadora, el que se transcribe a continuación.-----

#### INFORME DEL JURISTA INVITADO DR. ENRIQUE PITA Y DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EXAMINADORA.

Atento lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, emiten el presente informe sobre el desempeño de los postulantes para el cargo de Juez de Ejecución para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

-María Isabel SALERNO AGULLO.-----

En cuanto a la prueba escrita se advierte, en primer lugar, que la concursante ha omitido considerar el tema concursal y sólo se ha avocado al restante tema propuesto. En cuanto al caso “juicio ejecutivo” se advierte que, en el punto 1.b. del proyecto, se incurre en contradicción al citar doctrina y jurisprudencia según la cual pagaré debe ser presentado al cobro “dentro del año desde la fecha de la emisión” y luego se considera hábil el título en ejecución no

obstante que, según se expresa, fue presentado “14 meses desde la fecha de emisión del título”. Indebido tratamiento de la caducidad del pagaré donde se alude al plazo de un año sin considerar que se trata de la acción directa contra el librador y no de la acción de regreso. No se analiza la cuestión vinculada a los intereses, en función de lo dispuesto en los arts. 5 y 103 del Decreto Ley 5965/63. Los demás aspectos indicados en el caso han sido tratados como así también la circunstancia de no haber sido negada la deuda en ejecución.-----

En cuanto al examen oral eligió para su desarrollo inicial el tema Bien de Familia haciéndolo correctamente. Ante las preguntas formuladas se advirtieron errores o falta de respuesta respecto al bien de familia en el período de sospecha, acerca de los recursos de revisión y costas en el proceso de verificación. También hubo falencias en el tratamiento de los cheques diferidos en el proceso concursal. En cuanto a la cuenta corriente operativa y ejecutiva aportó conceptos al respecto si bien faltó un encuadramiento normativo adecuado de la cuestión. Insuficiente tratamiento del remito como título ejecutivo.-----

**-Carlos Alberto MAYER.-----**

En cuanto al examen oral eligió para su desarrollo inicial el tema “verificación de créditos” exponiendo en forma confusa y dubitativa. No expone adecuadamente acerca del período de observaciones, confundiendo los plazos. Hacer referencia a la Junta de Acreedores, instituto eliminado por la reforma a la Ley de Concursos mediante Ley 24.582. Desconocía absolutamente el plazo para iniciar el incidente de verificación. Se evidenciaron dudas en el tratamiento de los temas opción por juicio de conocimiento y la situación de los acreedores prendarios e hipotecarios en el concurso.-----

En cuanto a la prueba escrita el postulante analiza la mayoría de los temas involucrados en el caso “juicio ejecutivo”. Incorrecto tratamiento del tema intereses. Se trata de un pacto inserto en el título –según se indica en la consigna- de donde no puede ser considerada una defensa extracartular. No se analiza la cuestión en función de lo dispuesto en los arts. 5 y 103 del Decreto Ley 5965/63. Confusa referencia al inicio del cómputo de los intereses que se

lo remite a la exigibilidad de la obligación sin valorar que se trata de un pagaré a la vista. Respecto al caso concursal su tratamiento resulta completo y debidamente fundado incluyendo las dos cuestiones involucradas.-----

**-Eduardo Oscar ROLINHO.-----**

En cuanto al examen oral eligió para su desarrollo inicial el tema “verificación de créditos” haciéndolo con seguridad y solvencia. Respondió acertadamente sobre el tema costas en los incidentes. En igual sentido desarrolló correctamente los temas de los acreedores laborales en el concurso y la causa de los créditos instrumentados en cheques y pagarés. También analizó adecuadamente las cuestiones referidas al bien de familia y a su oponibilidad.-----

En cuanto a la prueba escrita el postulante ha realizado un completo y preciso análisis de los temas planteados en el caso. Se ha realizado, en tal sentido, una correcta diferenciación, en el pagaré, de la acción de regreso y de la acción directa a los fines de su caducidad. También aparece debidamente analizado el tema de los intereses con cita de la normas cambiarias aplicables. En cuanto al caso concursal si bien el concursante analiza debidamente el tema de la legitimación del propio deudor no evalúa lo atinente a la extemporaneidad del pedido en función de lo dispuesto en los arts. 89/90 L.C.Q.-----

**-Luis Carlos MORENO.-----**

En cuanto al examen oral eligió para su desarrollo inicial el tema “verificación de créditos” exponiéndolo en forma confusa y confundiendo incidente de revisión con apelación. No responde adecuadamente sobre el recurso de revisión, manifestando –erróneamente- que son inapelables. No contestó adecuadamente sobre la legitimación del síndico para plantear la revisión. Respecto a la opción por el juicio de conocimiento manifestó desconocer prácticamente el tema.-----

En cuanto a la prueba escrita se advierte un insuficiente tratamiento del caso “juicio ejecutivo”. No se funda, en tal sentido, la afirmación de que la normativa reguladora del pagaré “contempla un plazo más amplio para su ejecución”. No se analiza la procedencia de la alegación del ejecutado en

orden a que el pagaré resulta inválido por tener inserto un pacto de intereses. Tampoco se cita la normativa específicamente aplicable al caso (arts. 5 y 103 del Decreto Ley 5965/63). En cuanto al caso concursal si bien se realizan consideraciones en orden a la legitimación para pedir la conversión de la quiebra al propio deudor no se analiza lo atinente a la extemporaneidad del pedido en función de lo dispuesto en los arts. 89/90 L.C.Q.-----

**CONCLUSIONES:-----**

-----Por las consideraciones precedentemente expuestas y en función del resultado de las pruebas escritas y orales consideramos que el aspirante Eduardo Oscar ROLINHO es el que reúne las condiciones para el cargo concursado.-----

Dr. Enrique PITA- José Luis PASUTTI- Ricardo Alfredo CASTRO- Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY.-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Rizzotti manifiesta haber escuchado los exámenes muy atentamente y le ha gustado el desempeño de los que han venido de otras provincias, por lo que considera que sería bueno que ingresaran personas que no sean de la carrera judicial. Le gustó mucho el desempeño de la Dra. que vino de Buenos Aires. No obstante sostiene el concurso una reglamentación que debe cumplirse. Por ello vota por lo expresado por la mesa examinadora. Pasutti considera que Rolinho no sólo realizó en forma completa el escrito y un muy buen desempeño en el oral. Que se lleva una buena impresión de la Dra. Salerno, a quién vio solvente como para resolver temas. Con esta aclaración vota por Rolinho. Omar Castro considera que la solvencia de Rolinho quedó demostrada. Rescata el desempeño de la Dra. Salerno y el esfuerzo del resto de los concursantes. Vota por el Dr. Rolinho. Atuel Williams pregunta sobre el tema del remito en el desempeño de la Dra. Salerno. El Dr. Pita le da la explicación técnica. Con ello, el Consejero vota por Rolinho. Díaz Vélez expresa que las conclusiones de la mesa es concluyente. Que la formación del Dr. Rolinho es muy buena. Que la Dra. y los Dres. Mayer y Moreno han tenido alguna dificultad en el tema de concursos. Por ello y la experiencia del postulante, que no ha visto en los restantes, por lo que vota por designar al Dr.

Rolino. Gómez cree que este ha sido uno de los concursos más claros en lo que respecta a la diferencia entre los postulantes. Que analizado objetivamente el desempeño de ayer, surge en forma clara la diferencia por lo que vota por la selección de Rolinho. Puesta a consideración la moción de seleccionar al Dr. Oscar Eduardo ROLINHO como Juez de Ejecución de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad.-----

----Finalmente el Presidente manifiesta que en razón del informe que producirá el Presidente del Superior Tribunal de Justicia en la legislatura y en la que el Consejo de la Magistratura debe tener presencia y representación, propone modificar la hora de inicio de los concursos y deliberación del Pleno para el día 30 de marzo de 2005, a las 16 horas, debiendo notificarse a los Consejeros ausentes y a los postulantes en forma telefónica y mediante carteles a ser colocados en los Tribunales de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de los Consejeros presente, firman para constancia, todo por ante mí que doy fe.---

Sergio María ORIBONES

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Miguel DÍAZ VÉLEZ

Edgardo Darío GÓMEZ

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY

Andrés MARINONI

Carlos Alberto MISTÓ

José Luis PASUTTI

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Atuel WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS